



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Verbal de cancelación y reposición de título  
No. 2020-00008  
**Demandante:** Banco Finandina S.A.  
**Demandado:** Gladys Reyes Silva.

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda, conforme con el inciso 8, artículo 398 del C. G. P., ya que concurren los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**I. ANTECEDENTES**

El Banco Finandina S.A., promovió demanda en contra de Gladys Reyes Silva para que se ordene la reposición del Pagaré No. 234427, suscrito el 25 de enero de 2016 y con data de vencimiento 1 de enero de 2021, por la suma de diecisiete millones treinta y dos mil cuarenta y siete pesos (\$17.032.047 M/CTE.)

La pretensión de la demanda se sustenta en que:

1.- La señora Gladys Reyes Silva suscribió el pagaré y carta de instrucciones N. 24427 con el Banco Finandina S.A. el 25 de enero de 2016 en la ciudad de Bogotá, por un valor de diecisiete millones treinta y dos mil cuarenta y siete pesos (\$17.032.047 M/CTE.)

2.- El documento se extravió en poder del Banco Finandina S.A., sin que a la fecha se haya recuperado, lo cual consta en el denuncia de pérdida de documento de 29 de noviembre de 2019.

3.- La accionada a la fecha de presentación de la demanda tiene una obligación adquirida con el convocante, en ocasión a un crédito por la suma antes referida y que se encuentra respaldada en el Pagaré en blanco con carta de instrucciones No. 24427, cuya cancelación y reposición se pretende en la presente demanda.

4.- Por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial la presente demanda, admitiéndose por auto fechado 2 de enero de 2020 (fl. 16), data en la que se le imprimió el trámite del proceso verbal; mediante auto de 23 de septiembre hogaño este Despacho indicó que, contrario a lo dispuesto en la prenombrada providencia, el trámite a seguir era el de un proceso verbal sumario, por lo que se ordenó la notificación conforme a éste y la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional.

**Proceso:** Verbal de cancelación y reposición de título No. 2020-00008,  
**Demandante:** Banco Finandina S.A.  
**Demandado:** Gladys Reyes Silva.

5.- Habiéndose notificado a la demandada mediante los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (fls. 33 a 35), la señora Gladys Reyes Silva guardó silencio.

6.- La convocante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 23 de septiembre de 2020, mediante la publicación del extracto de la demanda el día 25 de octubre de esta anualidad, como consta en la hoja número 60 del diario el espectador (fl. 28).

## II. CONSIDERACIONES

No advierten reparo los denominados presupuestos procesales, como quiera que tiene capacidad para ser parte quien ha sido llamada en el escrito de la demanda y se encuentran debidamente notificada, adicionalmente el libelo demandatorio fue presentado en forma y el trámite ajustado a derecho, sumado a esto no se observa vicio alguno anulatorio, circunstancias que permiten proferir fallo de fondo.

La parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, como quiera que se surtió en debida forma su notificación personal, cumplido el término de traslado la señora Gladys Reyes Silva guardó silencio sobre los hechos y pretensiones expuestas en el escrito inicial.

Agregado a lo anterior, la publicación del extracto de la demanda, realizada el 25 de octubre de 2020, en un diario de amplia circulación (ver folio 28), contiene todos los datos de precitado título valor pagaré y el nombre de las partes, tal y como lo consagra el inciso séptimo (7°) del canon 398 del C. G. del P., y el derecho reclamado por el banco demandante no fue controvertido dentro del término antes citado, lo cual da lugar a un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho.

Prevé el artículo 803 del Código de Comercio que *“quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición”*.

En cuanto a los requisitos indispensables para la prosperidad de lo pretendido, ha de decirse que los mismos se configuran por cuanto se identificó el instrumento cuya cancelación y reposición se demanda, se acreditó su extravío, y se dio a conocer a los terceros lo pretendido por la actora conforme lo prevé la norma en cita, sin que se sentara oposición por parte del extremo pasivo, quien una vez notificada, guardó silencio.

En esas condiciones, encontrándose cumplidos los presupuestos de la legislación mercantil establecidos para efecto de la cancelación y reposición de un título-valor, y comoquiera que no se formuló oposición, es del caso dar aplicación al inciso 8° del artículo 398 del Código General del

**Proceso:** Verbal de cancelación y reposición de título No. 2020-00008,  
**Demandante:** Banco Finandina S.A.  
**Demandado:** Gladys Reyes Silva.

Proceso, de acuerdo con el cual, *“transcurridos diez días después de la fecha de la publicación -del extracto de la demanda- y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición se dictará sentencia que decrete la cancelación y la reposición”*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

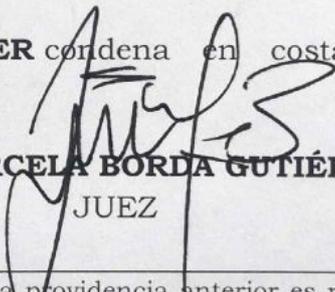
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **CANCELACIÓN** del pagaré No 24427 y carta de instrucciones, suscritos por Gladys Reyes Silva a favor del Banco Finandina S.A., con fecha de constitución el 25 de enero de 2016 y con data de vencimiento 1 de enero de 2021, por la suma diecisiete millones treinta y dos mil cuarenta y siete pesos (\$17.032.047 M/CTE.).

**SEGUNDO: ORDENAR** a Gladys Reyes Silva, para que en el término de quince (15) días hábiles a partir de esta decisión, proceda a realizar la **REPOSICIÓN** del título valor Pagaré No. 24427 y carta de instrucciones, con fecha de constitución 25 de enero de 2016 y con data de vencimiento 1 de enero de 2021, por la suma de diecisiete millones treinta y dos mil cuarenta y siete pesos (\$17.032.047 M/CTE.).

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte demandante, copia debidamente autenticada del presente proveído.

**CUARTO: NO IMPONER** condena en costas por no aparecer causadas.

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 17 Hoy 8 de febrero de 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP